



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Este proyecto tiene como objeto que nuestra Provincia adopte las premisas y paradigmas que en el orden nacional se propenden desde antaño, pero que se han materializado con la sanción de la Ley 27.275, la cual versa sobre el derecho de acceso a la información pública.

La consagración de este derecho básico se debe en gran medida a la escucha del reclamo de la sociedad en tal sentido, implementando -o debiendo implementar- un sistema que permita al ciudadano común una suerte de auditoría respecto del uso de los fondos públicos.

El marco normativo nacional, si bien posee particularidades que son inherentes y exclusivas del orden nacional, contempla en debida forma la inclusión de las competencias jurisdiccionales provinciales, tanto en la incorporación de éstas al Consejo Federal para la Transparencia previsto en su art. 29, como en la invitación a adherir contenida en su artículo 36.

En este orden, la sanción de la mentada normativa es además de una respuesta a la sociedad, una deuda pendiente por parte de los sucesivos gobiernos en tanto la exigencia emerge de la propia Carta Magna de nuestro País que establece el Derecho de Acceso a la Información Pública como un derecho humano, desde el mismo momento de la inclusión de los tratados internacionales incorporados al art. 75 inc 22, más allá que de la interpretación armónica del ordenamiento constitucional se sustenta también la validez y exigibilidad de este derecho en mérito a los arts. 1, 33, 41, 42 y cctes -capítulo segundo- de la CN. Tal criterio se extrae a su vez receptado del orden constitucional Provincial, puntualmente en las disposiciones del art. 26 de la propia Constitución.

Así, si bien no existe una enumeración expresa en la Constitución Nacional que indique la obligatoriedad de garantizar el derecho de acceso a la información pública, no obstante la interpretación de la Carta Magna permite inferir que ello no puede asumirse como una negatoria de tal derecho -es a esta altura estéril ingresar en la discusión sobre las cláusulas operativas y programáticas de los textos constitucionales, por lo que sin más se debe actuar en pos de hacer vigentes los derechos de que allí emergen, siempre en un contexto organizado-, máxime considerando la forma Republicana de Gobierno que establece en su art. 1 y la publicidad de los actos que en virtud de tal emerge.

Históricamente, se han dictado diversas normativas en orden al cumplimiento de esta manda



Legislatura de la Provincia de Río Negro

constitucional, así en su momento se dictó el Reglamento General del Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo Nacional (RGAIP), creado por el Decreto 1172/03, buena parte de sus antecedentes y herramientas sirvieron de sustento para la sanción de la Ley nacional a cuya adhesión aquí se insta.

Si bien existen diversas herramientas jurídicas a los fines de hacerse de diversa información, lo cierto es que tales herramientas hoy son un óbice a los fines para los cuales fueron creadas, al punto que en esta misma Legislatura, cuando un miembro de esta cámara requiere información de alguna dependencia, debe recurrir conforme lo previsto por el art. 76 del Reglamento Interno, Art. 139 inc 5 y Ley K N° 2216, ergo, lo que debiera ser de acceso público e irrestricto -en sendos casos debe obviarse esto para la información que por su carácter pueda llegar a ser reservada, excepciones que el propio decreto dispuso oportunamente por secretos de estado, industriales, datos personales, etc.- en un proceso por demás burocrático, basta con pensar la dificultad que el acceso a la información implica para el ciudadano de a pie.

Se debe partir de la premisa que el derecho de Acceso a la Información Pública es un prerequisite de la participación de la ciudadanía que permite a cualquier vecino formar parte de la lucha contra el flagelo de la corrupción, optimizar la eficiencia de administración de recursos por parte de los gobiernos (en sentido amplio), otorgando a las personas la posibilidad cierta, tangible y sin intermediarios de conocer los contenidos de las decisiones gubernamentales que se toman día a día. Como puede apreciarse el decreto ratifica que el derecho al acceso a la información pública es una consecuencia lógica del principio republicano de gobierno -y la publicidad de sus actos- consagrado en la Constitución Nacional.

A su vez, en búsqueda del saneamiento de las Instituciones debe concederse al control de la población general un lugar preponderante, creando, fomentando y mejorando los mecanismos que incrementan la transparencia de los actos de gobierno, a las herramientas que permiten un igualitario acceso a la información y a los que amplían la participación de la sociedad en los procesos decisorios de la administración, siendo esencial para los primeros dos puntos indicados la adhesión que por el presente proyecto se pretende.

Que por su parte, el acceso a la información clara, simple, estandarizada constituye un instrumento esencial como garantía de transparencia del sistema de administración, facultando a la población a ejercer



Legislatura de la Provincia de Río Negro

un control concreto de los actos de gobierno, y sin la intervención obligatoria de una maraña de dependencias, organismos, funcionarios y demás, que terminan oficiando de "filtro" de información, cuando en rigor, es la población la que debe poder controlar a sus instituciones y no la inversa, sin perjuicio del poder de policía del estado y otras facultades que le son inherentes por su propia naturaleza.

Ergo, esta información siendo pública y accesible, es un pilar fundamental de control para la obligación de rendición de cuentas de quienes forman parte de las estructuras gubernamentales, quienes a su vez se verán beneficiados por la implementación que se busca en tanto toda la información sobre los recursos públicos que de sí dependen estarán a disposición de toda la población como garantía de transparencia.

Si bien existe en nuestro orden positivo provincial la Ley B N° 1829, siendo ésta en su momento un consagrado avance en la materia, y Río Negro una de las provincias precursoras, lo cierto es que la norma es a esta altura obsoleta, debiendo adecuarla a los tiempos que corren, donde la tecnología permite una accesibilidad otrora inimaginable.

A la vez dicha ley provincial establece cuestiones procedimentales que hoy carecen de razón de ser, incluso como dijera en párrafos previos, oficia más de obstáculo que de garantía de acceso la información, basta con advertir que la mentada ley ni su decreto reglamentario B N° 1028/2004 indican plazo en el cual se debe brindar la información requerida. Del mismo modo que la aplicación del Art. 76 del Reglamento Interno de esta Legislatura, aquí el orden positivo en su aplicación práctica, opera a contrario imperio de lo que debe officiar, máxime considerando la magnitud y dispersión de la administración pública en prácticamente todos sus estratos.

Hoy los recursos tecnológicos existentes permiten desarrollar sistemas de gestión on line de información que por medio de la aplicación de filtros, parámetros y criterios, permitan escindir datos de manera simple, sin necesidad de tener que acudir con rigurosas formalidades a sendas dependencias, generando dispensos y erogaciones tanto para los ciudadanos como para las propias dependencias.

Va de suyo que excede la competencia de esta Honorable Legislatura pretender instaurar un procedimiento estandarizado a nivel nacional, más la adhesión a un sistema único de gestión de información pública trae como consecuencia directa una "estandarización" que facilita



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

considerablemente el acceso y uso de ésta, por lo que entendemos que el camino a recorrer con este objetivo es el de unificar criterios, derogando la normativa provincial que pueda resultar contradictoria con la emanada del Congreso de la Nación, so pena de generar una controversia, laguna de derecho o superposición legislativa, fundando a su vez tal derogación en los extremos expuestos por la obsolescencia de dicho marco.

Como corolario, la presente iniciativa tiene como fin inmediato garantizar y legitimar a toda la población a ejercer su derecho de auditar la administración de los recursos públicos, de los cuales el vecino es dueño, siendo los funcionarios meros administradores transitorios del erario, en el entendimiento que no basta que su facultad de "control" sobre los gobiernos se limite a la emisión del sufragio cada cuatro años, debiendo dotarlo de herramientas simples, económica y geográficamente accesibles (considerando que los pedidos formales deben ser cursados por escrito), que coadyuven a la optimización de los recursos y por ende, al mejoramiento institucional de todos los estamentos de los 3 poderes de la Provincia y sus dependencias.

Por lo expresado, solicitamos a nuestro pares el apoyo a la presente iniciativa.

Por ello;

Autor: Juan Martín.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Adhiérese en todos sus términos a las disposiciones de la Ley Nacional n° 27275 sobre Derecho de Acceso a la Información Pública, la cual será de plena aplicación a todos los poderes y organismos indicados en los artículos 1, 2 y 3 de la ley H n° 3186.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente norma al momento de su promulgación y reglamentará el procedimiento de transmisión de información de acuerdo a la Ley nacional n° 27275 y su Decreto Reglamentario n° 206/2017.

Artículo 3°.- Derógase la ley B n° 1829.

Artículo 4°.- De forma.